



DECRETO NÚMERO _128_ DE DICIEMBRE _4_ DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

La Alcaldesa del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Inciso Tercero del Artículo 49 del Acuerdo 017 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 017 de 2012, se adoptó el Código de Rentas, fijando los elementos de la obligación tributaria respecto a los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el Municipio de Armenia.

Que se hace necesario determinar la forma y lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias, así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus tributos durante la vigencia fiscal 2016.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES: Las declaraciones tributarias de orden Municipal se presentarán en la TESORERÍA GENERAL del Municipio de Armenia, en los formularios dispuestos por La Administración, los cuales se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos para su descarga y/o diligenciamiento a través de la página web Institucional del Municipio de Armenia: www.armenia.gov.co, link: "Pago en Línea – PSE - Industria y Comercio".

Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo.

La presentación y radicación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará de manera física, la cual junto con el pago podrá efectuarse en la Tesorería General del Municipio ó en los Bancos y demás Entidades Financieras autorizadas para tal fin dentro de los plazos establecidos en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la fecha de presentación de la declaración en los lugares autorizados sea posterior al la del vencimiento indicado en este Decreto, la declaración se deberá presentar con la liquidación de la sanción por extemporaneidad correspondiente. A continuación se identifican los formularios puestos a disposición:

DESTINACION	VIGENCIA FISCAL
Declaración Mensual de Retención de Industria y Comercio	2016
Formulario de Matrícula o Registro Tributario Impuesto Industria y Comercio	2016
Impuesto Industria y Comercio Declaración Liquidación Privada (Anual)	2016
Recibo de Pago Impuestos Municipales	2016
Formulario Actualización Registro Tributario Impuesto Industria y Comercio	2016

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio del año Gravable 2015, Vigencia Fiscal 2016, se tendrán en cuenta las tarifas dispuestas en la Resolución 1535 del 1 de Octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota del Impuesto de Industria, Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal 2016 (Año Gravable 2015), inician el primero (1) de febrero del año 2016 y vencen entre el diecinueve (19) y el veintinueve (29) de Abril del mismo año (2016), atendiendo al último dígito del NIT del declarante, antes del dígito de verificación, que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN. Las fechas de vencimiento para el pago de las cinco cuotas restantes se especifican en la tabla subsiguiente.



DECRETO NÚMERO _128_ DE DICIEMBRE _4_ DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

El valor total a pagar podrá ser cancelado en seis (6) cuotas iguales teniendo como fechas límite las siguientes:

PRESENTACIÓN DECLARACION Y PAGO PRIMERA CUOTA	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	HASTA EL DIA
1 ó 2	19 de Abril de 2016
3 ó 4	21 de Abril de 2016
5 ó 6	25 de Abril de 2016
7 u 8	27 de Abril de 2016
9 ó 0	29 de Abril de 2016
PAGO SEGUNDA CUOTA	27 de Mayo de 2016
PAGO TERCERA CUOTA	15 de Julio de 2016
PAGO CUARTA CUOTA	15 de Septiembre de 2016
PAGO QUINTA CUOTA	28 de Octubre de 2016
PAGO SEXTA CUOTA	15 de Diciembre de 2016

ARTÍCULO TERCERO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes que presenten la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y cancelen la totalidad del valor determinado por pagar en dicha Liquidación Privada del Año Gravable 2015 (vigencia fiscal 2016) hasta el último día hábil del mes de Marzo, esto es hasta el día 31 de Marzo de 2016, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del valor a pagar, siempre y cuando no tengan saldos insolutos ni declaraciones pendientes de presentación de años gravables anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que no presenten valor a pagar en la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, no se podrán aplicar el descuento por pronto pago determinado en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El descuento por pronto pago debe ser calculado, registrado y descontado en la declaración privada, de lo contrario no se entenderá aprovechado dicho beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que deduzcan el valor del descuento por pronto pago de la declaración privada anual, sin cumplir con los requisitos expuestos en este artículo, deberán corregir dicha declaración aplicando la respectiva sanción por corrección.

ARTÍCULO CUARTO: IMPUESTO POR CADA OFICINA ADICIONAL: Según lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 del Acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, y en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Armenia además del impuesto liquidado como resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, pagarán por cada oficina comercial adicional operante en este Municipio, la suma de \$10.000 (año base 1983), que indexados año por año al año gravable 2015 equivalen a la suma de Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos Moneda Corriente (**\$437.186**).

ARTÍCULO QUINTO: RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses ó periodos del año 2016, vencerán en las fechas que se indican a continuación; excepto las referidas al mes de diciembre de 2016 las cuales vencerán en enero del año 2017, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:



DECRETO NÚMERO _128_ DE DICIEMBRE _4_ DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Si el último dígito es:	Mes de enero 2016 hasta el día	Mes de febrero 2016 hasta el día	Mes de marzo 2016 hasta el día
1o2	15 de febrero 2016	14 de marzo 2016	18 de abril 2016
3o4	16 de febrero 2016	15 de marzo 2016	19 de abril 2016
5o6	17 de febrero 2016	16 de marzo 2016	20 de abril 2016
7u8	18 de febrero 2016	17 de marzo 2016	21 de abril 2016
9o0	19 de febrero 2016	18 de marzo 2016	22 de abril 2016

Si el último dígito es:	Mes de abril 2016 hasta el día	Mes de mayo 2016 hasta el día	Mes de junio 2016 hasta el día
1o2	16 de mayo 2016	20 de junio 2016	25 de julio 2016
3o4	17 de mayo 2016	21 de junio 2016	26 de julio 2016
5o6	18 de mayo 2016	22 de junio 2016	27 de julio 2016
7u8	19 de mayo 2016	23 de junio 2016	28 de julio 2016
9o0	20 de mayo 2016	24 de junio 2016	29 de julio 2016

Si el último dígito es:	Mes de julio 2016 hasta el día	Mes de agosto 2016 hasta el día	Mes de septiembre 2016 hasta el día
1o2	22 de agosto 2016	19 de septiembre 2016	24 de octubre 2016
3o4	23 agosto 2016	20 de septiembre 2016	25 de octubre 2016
5o6	24 de agosto 2016	21 de septiembre 2016	26 de octubre 2016
7u8	25 de agosto 2016	22 de septiembre 2016	27 de octubre 2016
9o0	26 de agosto 2016	23 de septiembre 2016	28 de octubre 2016

Si el último dígito es:	Mes de octubre 2016 hasta el día	Mes de noviembre 2016 hasta el día	Mes de diciembre 2016 hasta el día
1o2	21 de noviembre 2016	19 de diciembre 2016	23 de enero 2017
3o4	22 de noviembre 2016	20 de diciembre 2016	24 de enero 2017
5o6	23 de noviembre 2016	21 de diciembre 2016	25 de enero 2017
7u8	24 de noviembre 2016	22 de diciembre 2016	26 de enero 2017
9o0	25 de noviembre 2016	23 de diciembre 2016	27 de enero 2017

ARTÍCULO SEXTO: Los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio que tengan o adquieran la calidad de Grandes Contribuyentes de los Impuestos Nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes. La calidad de Gran Contribuyente deberá acreditarse ante La Tesorería General del Municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas al Municipio de Armenia en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación, los Agentes Retenedores y Auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior:

- Apellidos y nombres o razón social, dirección, teléfono, ciudad de domicilio y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y/o base para auto retención y valor retenido, asumido o auto retenido. El concepto se identificará de la siguiente forma:
 - Retenciones Practicadas, en el concepto 01.
 - Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
 - Auto-retenciones, en el concepto 03.
- La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en el correo electrónico exogena@armenia.gov.co, en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada;



DECRETO NÚMERO _128_ DE DICIEMBRE _4_ DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

3. En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección y teléfono).

Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2015, serán los siguientes:

Hasta el día:	Si los 2 últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
Mayo 16 de 2016	01 a 05
Mayo 17 de 2016	06 a 10
Mayo 18 de 2016	11 a 15
Mayo 19 de 2016	16 a 20
Mayo 20 de 2016	21 a 25
Mayo 23 de 2016	26 a 30
Mayo 24 de 2016	31 a 35
Mayo 25 de 2016	36 a 40
Mayo 26 de 2016	41 a 45
Mayo 27 de 2016	46 a 50
Mayo 31 de 2016	51 a 55
Junio 1 de 2016	56 a 60
Junio 2 de 2016	61 a 65
Junio 3 de 2016	66 a 70
Junio 7 de 2016	71 a 75
Junio 8 de 2016	76 a 80
Junio 9 de 2016	81 a 85
Junio 10 de 2016	86 a 90
Junio 13 de 2016	91 a 95
Junio 14 de 2016	96 a 00

Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el ARTICULO 651 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: VENCIMIENTOS TRIMESTRALES PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2016, son las que se señalan a continuación:

TRIMESTRE ENERO – FEBRERO- MARZO	31 de Marzo de 2016
TRIMESTRE ABRIL- MAYO- JUNIO	30 de Junio de 2016
TRIMESTRE JULIO – AGOSTO- SEPTIEMBRE	29 de Septiembre de 2016
TRIMESTRE OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE	29 de Diciembre de 2016

ARTÍCULO NOVENO: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo 017 de 2012, los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2016, y se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

1. El Quince Por Ciento (15%) de descuento sobre el valor liquidado, por el pago del total del Impuesto Predial Unificado hasta el 31 de Marzo de 2016.



DECRETO NÚMERO _128_ DE DICIEMBRE _4_ DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

2. El Diez Por Ciento (10%) de descuento sobre el valor liquidado, por el pago total del Impuesto Predial Unificado hasta el 30 de Junio de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 003 del 9 de Noviembre de 2015 "Por la cual se aplica el Sistema y Método de Distribución de la Contribución de Valorización autorizada por el Acuerdo Municipal N° 020 del 23 de Octubre de 2014, se ajusta el monto de Distribución, se establecen las fechas de pago de las cuotas de la Contribución de Valorización, de los descuentos por pronto y pago y demás disposiciones", y para efectos de brindarle más información al contribuyente con relación al cumplimiento formal de su obligación tributaria, a continuación se señala lo que determina dicho Acto Administrativo en los Artículos 8 y 9 así:

"(...) **1. Descuento del 15% del pago total de la Contribución de Valorización.** Para los contribuyentes que decidan acogerse al descuento del 15% por pago anticipado del valor de la Contribución por Valorización, tendrán plazo hasta el **8 de Abril de 2016.**

2. Descuento del 10% sobre las cuotas anuales anticipadas. Para los contribuyentes que decidan acogerse al descuento del 10% sobre las cuotas anuales anticipadas, las fechas de vencimiento para la aplicación del descuento son:

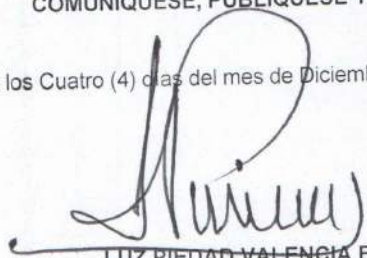
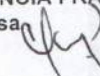
- a. **Primera Cuota Anual:** Hasta el 4 de Febrero de 2016
- b. **Segunda Cuota Anual:** Hasta el 31 de Marzo de 2017.
- c. **Tercera Cuota Anual:** Hasta el 30 de Marzo de 2018.
- d. **Cuarta Cuota Anual:** Hasta el 29 de Marzo de 2019.
- e. **Quinta Cuota Anual:** Hasta el 31 de Marzo de 2020.

Para los contribuyentes que tomen la opción de pagar por cuotas mensuales a sesenta (60) cuotas iguales, las fechas de vencimiento de dichas cuotas serán los últimos días hábiles de cada mes a partir de enero de 2016 (...)"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige para la vigencia fiscal 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los Cuatro (4) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa 

Proyectó y Elaboró: Yelsy C. M/ Natalia A.F.
Revisó: Silvia L.V.
Aprobó: Ricardo A.R.
Luz E.M.